



México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El veintiuno de mayo de dos mil quince Repsol Química, S.A ("Repsol Química") y Grupo Kuo, S.A.B. de C.V. ("Kuo") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por escrito del primero de junio de dos mil quince, las partes presentaron diversa información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero.- De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de tres de junio de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a) del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de mayo de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el cuatro de junio de dos mil quince.

Cuarto.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-045 de fecha cinco de junio de dos mil quince ("Oficio") notificado el ocho de junio de ese año, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo requerido por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

Quinto.- Por escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, párrafo segundo de la LFCE, las partes presentaron ante esta Comisión la información solicitada por el Oficio.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma. La operación incluye un convenio entre accionistas, que cumple con los criterios establecidos por la Comisión para considerar que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Repsol es una sociedad española que participa en diversos negocios del sector energía. Repsol Química es una subsidiaria de Repsol que se dedica a la fabricación y venta de productos químicos y petroquímicos, entre ellos butadieno, estireno, etileno y especialidades químicas. Tiene una coinversión con Kuo [REDACTED] en Dynasol⁴, la cual participa en la fabricación y venta de hule sintético en solución.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Kuo es una sociedad mexicana que participa en los negocios de consumo, automotriz, aeroespacial y químico. En el sector químico, se dedica a la fabricación y venta de hule sintético en emulsión y, a través de Dynasol, a la fabricación y venta de hule sintético en solución. En México, tiene [REDACTED] planta productora de hule sintético en emulsión ubicada en Altamira, Tamaulipas.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Actualmente, Kuo y Repsol Química ya son socios en la fabricación y venta de hule sintético en solución, a través de su coinversión en Dynasol. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

⁴ Dynasol está integrada por las siguientes sociedades: Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V., Dynasol, Elastómeros, S.A., Dynasol Gestión, S.A., Dynasol, LLC., Dynasol, Altamira, S.A. de C.V. y Liaoning North Dynasol Synthetic Rubber Co., LTD.

⁵ Dicha operación fue notificada y aprobada por la Comisión Federal de Competencia en el expediente CNT-091-1999.

De conformidad con la información proporcionada por las partes, [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 135 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Repsol Química fabrica y comercializa butadieno y estireno, [REDACTED]
[REDACTED] Esta [REDACTED] no se verá afectada
por la operación debido a que únicamente implica un uso distinto del butadieno y estireno.

Artículos 3, fracción IX y 135 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por consiguiente, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Repsol Química, S.A. y Grupo Kuo, S.A.B. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en alcance.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-055-2015**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del dos de julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.